



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001461 (UT/22/01365)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 2
 - C. Ampliación del plazo 3
- 2. Acciones del CT 3
 - A. Sesión del CT 3
 - B. Competencia 4
 - C. Análisis de la clasificación 4
 - D. Consideraciones del CT 9
 - E. Orientación a la persona solicitante 16
 - F. Modalidad de entrega 17
 - G. Qué hacer en caso de inconformidad 20
 - H. Fundamento legal 20
 - I. Determinación 21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Maricel Murillo
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 25 de mayo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001461
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01365
- f. **Información solicitada:**

- “1.- Cuántas personas registradas como militantes, han solicitado su renuncia como militantes del Partido Revolucionario Institucional en los últimos cinco años.
- 2.- Cuántas personas registradas como militantes, han sido expulsadas del Partido Revolucionario Institucional en los últimos cinco años”. (Sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas de Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales - Subdirección de Protección de Datos Personales (**UTTyPDP-SPDP**).

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	26/05/2022 Dentro del plazo RA 23/06/2022	30/05/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 23/06/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/288/2022	Incompetencia, orientación y máxima publicidad (puntos 1 y 2)
2.	UTTyPDP-SPDP	03/06/2022 Dentro del plazo	14/06/2022 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia y máxima publicidad (punto 1)

Fecha de gestión más reciente: 23/06/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

C. Ampliación del plazo

El 20 de junio de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0024-2022, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 21 de junio de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Sesión del CT

El 23 de junio de 2022, se celebró la vigésima séptima sesión extraordinaria especial, en la cual el integrante del CT de la Secretaría Ejecutiva y el representante de la DEPPP reservaron el proyecto listado como punto 3.5 del orden del día (que corresponde a la presente resolución), en virtud de que, en relación con el apartado 1 de la solicitud, se advirtió que la DEPPP no tiene la obligación de llevar un registro de solicitudes de renuncia de militantes de los partidos políticos.

Al respecto, el representante de la DEPPP manifestó que enviaría un alcance para precisar el sentido de la respuesta primigenia otorgada, homologando su sentido con el del apartado 2 (declaratoria de incompetencia).

Con base en lo anterior, los integrantes del CT aprobaron el engrose con la modificación antes señalada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar la manifestación de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratoria de inexistencia y clasificación de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24 numeral 1, fracción II del Reglamento.

C. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que las **manifestaciones** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud:

Punto 1			
<i>"1.- Cuántas personas registradas como militantes, han solicitado su renuncia como militantes del Partido Revolucionario Institucional en los últimos cinco años (...)"</i> . (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia y orientación	Sí. El área precisó que, entre sus atribuciones no se encuentra la de llevar el registro de las solicitudes de renuncia o de los procedimientos internos que deriven en expulsiones de los padrones de militantes de los partidos políticos, incluyendo al Partido Revolucionario Institucional (PRI); toda vez que las renunciaciones y expulsiones	Sí, de acuerdo con los artículos 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 28 párrafo 10 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

		<p>corresponden en exclusivo a cada uno de los partidos políticos, de acuerdo con sus normas estatutarias y reglamentos internos.</p> <p>Asimismo, agregó que, no existe obligación normativa para que los partidos políticos informen estos procedimientos a la autoridad electoral; por lo que sugirió a la persona solicitante acudir ante el PRI, ya que dicho partido podría contar con la información requerida.</p>	
	<p>Máxima publicidad</p>	<p>Sí. La DEPPP señaló que, en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos (sistema), obran los padrones de militantes de los partidos políticos nacionales y locales, incluido el del PRI; en dicho sistema, los partidos, al contar con acceso permanente, pueden capturar los datos de sus nuevos afiliados (dar de alta) y cancelar (dar de baja) a aquellos que por distintos motivos dejan de formar parte de su padrón.</p> <p>En este sentido, informó que, del 11 de enero de 2021 al 23 de junio de 2022, de acuerdo con la información que obra en el sistema, el PRI ha cancelado (dado de baja) un total de 109,732 (ciento nueve mil setecientos treinta y dos) afiliados.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34 numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); y 1 y 4 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracción III del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

<p>UTTyPDP-SPDP</p>	<p>Incompetencia</p>	<p>Sí. La SPDP refirió que, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento y los numerales 1.2, 1.2.2. y 1.2.2.1 del Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE171/2019, no cuenta con atribuciones respecto a la normativa y el procedimiento relativo a las renunciaciones de afiliados al PRI que han presentado su renuncia a pertenecer a dicho Instituto Político.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento; y los numerales 1.2, 1.2.2 y 1.2.2.1 del Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.</p>
	<p>Máxima publicidad</p>	<p>Sí. El área señaló que, a partir del 27 de enero de 2017 entró en vigor la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO), de la cual es sujeto obligado el INE y cada uno de los Partidos Políticos Nacionales; en dicha ley se establecen los plazos y procedimientos para la atención de solicitudes de cancelación de datos personales, entre otras.</p> <p>Puntualizó que, del 27 de enero de 2017 al 7 de junio de 2022, el INE ha tenido conocimiento de diversas solicitudes de cancelación de datos personales relacionadas con la desafiliación de personas al PRI:</p>	<p>Sí, de acuerdo con el artículo 34 de la LGPP; considerando 68 y artículo segundo transitorio del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral (Acuerdo INE/CG172/2016).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

Año	Solicitudes de cancelación de datos personales relacionadas con el Partido Revolucionario Institucional (PRI).
2017	77
2018	3
2019	0
2020	11
2021	2
2022	0
Total	93

No obstante, la SPDP aclaró que, aunque el INE haya recibido dichas solicitudes no es competente para cancelar datos personales contenidos en los padrones de afiliados de partidos políticos que equivale a la desafiliación, ya que como se mencionó anteriormente los partidos políticos son sujetos obligados de la LGPDPSO y, por ende, responsables del tratamiento de datos personales que obran en su posesión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

Punto 2			
<i>"(...) 2.- Cuántas personas registradas como militantes, han sido expulsadas del Partido Revolucionario Institucional en los últimos cinco años". (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia y orientación	<p>Sí. El área precisó que, entre sus atribuciones no se encuentra la de llevar el registro de las solicitudes de renuncia o de los procedimientos internos que deriven en expulsiones de los padrones de militantes de los partidos políticos, incluyendo al Partido Revolucionario Institucional (PRI); toda vez que las renunciaciones y expulsiones corresponden en exclusivo a cada uno de los partidos políticos, de acuerdo con sus normas estatutarias y reglamentos internos.</p> <p>Asimismo, agregó que, no existe obligación normativa para que los partidos políticos informen estos procedimientos a la autoridad electoral; por lo que sugirió a la persona solicitante acudir ante el PRI, ya que dicho partido podría contar con la información requerida.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 55 de la LGIPE y 28 párrafo 10 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

	Máxima publicidad	<p>Sí. La DEPPP señaló que, en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos (sistema), obran los padrones de militantes de los partidos políticos nacionales y locales, incluido el del PRI; en dicho sistema, los partidos, al contar con acceso permanente, pueden capturar los datos de sus nuevos afiliados (dar de alta) y cancelar (dar de baja) a aquellos que por distintos motivos dejan de formar parte de su padrón.</p> <p>En este sentido, informó que, del 11 de enero de 2021 al 23 de junio de 2022, de acuerdo con la información que obra en el sistema, el PRI ha cancelado (dado de baja) un total de 109,732 (ciento nueve mil setecientos treinta y dos) afiliados.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 34 numeral 2, inciso b) de la LGPP; y 1 y 4 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracción III del Reglamento.</p>
--	--------------------------	---	---

D. Consideraciones del CT

- **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisadas las respuestas de la **DEPPP (puntos 1 y 2)** y **UTTyPDP-SPDP (punto 1)** las áreas indicaron que la información requerida por la persona solicitante no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, a continuación, se describen las atribuciones instadas en los artículos 55 (DEPPP) de la LGIPE; y, 46 (DEPPP) y 80 (UTTyPDP-SPDP) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

LGIFE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
- f) Se deroga;
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables”.*

“Artículo 80.

1. Para La Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, las siguientes atribuciones:

- a) Establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales y gestión documental, así como para potenciar el derecho a la información;*
- b) Derogado;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

- c) Derogado;
- d) Emitir opiniones y elaborar dictámenes y análisis de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, que propicien la correcta aplicación de la normatividad en esas materias;
- e) Participar en el Comité de Transparencia conforme lo establece el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- f) Proporcionar a los órganos del Instituto el apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;
- g) Elaborar y ejecutar los planes y programas de capacitación para los órganos del Instituto, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;
- h) Establecer los procedimientos y mecanismos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;
- i) Supervisar la correcta administración y conservación de los acervos documentales impresos y digitales en poder del Instituto;
- j) Recomendar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la implementación y aplicación de nuevas tecnologías para el manejo y difusión de información;
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la supervisión del trabajo del Gestor de Contenidos;
- l) Derogado; m) Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información y datos personales;
- n) Formar parte de las Comisiones o Comités, que el Consejo o la normatividad del Instituto le encomienden;
- o) Presentar un Informe Trimestral de Desempeño al Comité de Transparencia y al Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos;
- p) Elaborar el Informe Anual de actividades, mismo que el Comité de Transparencia presentará ante el Consejo General;
- q) Mantener un registro sistematizado, público y actualizado de los estudios e investigaciones que realice o comisione el Instituto;
- r) Fungir como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia;
- s) Participar en el Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos, y
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y otras disposiciones aplicables”.

La misma legislación y reglamentación referidas establecen las atribuciones con las que cuentan las áreas **DEPPP** y **UTTyPDP-SPDP**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, **DEPPP (puntos 1 y 2)** y **UTTyPDP-SPDP (punto 1)**, respecto a cuántas personas registradas han solicitado su renuncia como militantes y cuántas han sido expulsadas del PRI en los últimos cinco años.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

Lo anterior, en virtud de que los encargados de llevar el registro de las solicitudes de renuncia o de los procedimientos internos que deriven en expulsiones de los padrones de militantes son los propios partidos políticos, de acuerdo con las atribuciones previstas en sus normas estatutarias y reglamentos internos. Esto de conformidad con los artículos 34 numeral 2, inciso b), 35 numeral 1, inciso c), 39 numeral 1, incisos c) y m) y 47 numeral 2 de la LGPP; y, 65 y 230 de los Estatutos del PRI:

LGPP

“Artículo 34.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

(...)

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

(...)”.

“Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

(...)

c) Los estatutos”.

“Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

(...)

c) Los derechos y obligaciones de los militantes;

(...)

m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva

(...)”.

“Artículo 47.

(...)

2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes

(...)”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

Estatutos

“Artículo 65. Pierde su militancia quien:

I. Ingrese a otro partido político;

II. Acepte ser postulado como candidato por otro partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los presentes Estatutos;

III. Deje de formar parte del grupo parlamentario del Partido en el órgano legislativo o edilicio a que pertenezca; y

IV. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de un candidato de otro partido político o de un candidato independiente, salvo en el caso de coaliciones o alianzas previstas en los Estatutos.

En los casos previstos por las fracciones II y III se presumirá, por tratarse de hechos públicos y notorios, que se ha renunciado a la condición de militante, por lo que cualquier dirigente del Partido que tenga conocimiento de esta situación lo notificará inmediatamente a la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional, la cual dará vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que emita la declaratoria de pérdida de militancia. En los demás casos, a petición de parte, la Comisión de Justicia Partidaria competente hará la declaratoria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código de Justicia Partidaria. Cuando la autoridad electoral detecte que una persona militante se encuentra afiliada en otros institutos políticos, el Partido deberá darle vista al o la militante en cuestión para que manifieste lo que a su derecho convenga”.

“Artículo 230. El Partido instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán garantizar la aplicación de estos Estatutos y demás normas internas, proteger los derechos de la militancia y garantizar el cumplimiento del orden constitucional y legal del Estado Mexicano, garantizando el derecho de audiencia. Para ello contará con un sistema de medios de impugnación, a fin de resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades que les sean sometidas a su conocimiento; un régimen disciplinario, a fin de imponer las sanciones a quienes violen las normas internas; procedimientos administrativos de 142 renuncia, baja y reconocimiento de derechos; un sistema de estímulos y reconocimientos para las y los militantes destacados en su labor partidista y un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias(...).”

Lo señalado, cobra sustento en el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017.

Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 16 de junio de 2022 (13:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Aunado a lo expuesto, si bien es cierto que, la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso de los partidos políticos, en el asunto que nos ocupa el PRI.

Por lo vertido, el CT coincide con las manifestaciones de incompetencia formuladas por las áreas **DEPPP (puntos 1 y 2)** y **UTTyPDP-SPDP (punto 1)**.

E. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud y de las manifestaciones por parte las áreas **DEPPP** y **UTTyPDP-SPDP**, se desprende el supuesto de que la información solicitada podría tenerla el PRI, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT; la cual está disponible en la siguiente liga:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>






INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT, motivo por el cual, la información contenida en los archivos señalados en los puntos **1 a 3** le será remitida a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>Información pública</p> <p>DEPPP</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/288/2022 (1 archivo electrónico)2. Portal del PRI (1 liga electrónica) www.pri.org.mx  <p>UTTyPDP-SPDP</p> <ol style="list-style-type: none">3. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico)
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos• 1 liga electrónica
Modalidad de entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT, motivo por el cual la documentación anteriormente descrita le será remitida por la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 3 será remitida mediante la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

Modalidad en CD. – Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min., 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

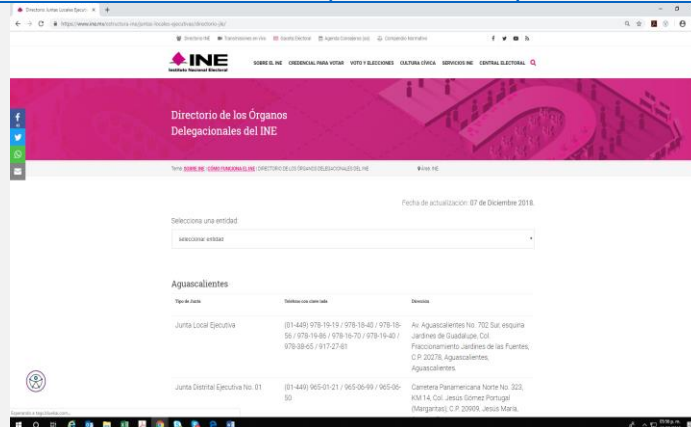
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INE-CT-R-0210-2022

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

H. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 Apartado A, fracción I y 41 de la CPEUM; 34 numeral 2, inciso b), 35 numeral 1, inciso c), 39 numeral 1, incisos c) y m) y 47 numeral 2 de la LGPP; 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 44 fracción II y III, 131, 132, 136 y 137 de la LGTAIP; 3, 6, 9, 12, 13, 65 fracciones II y III, 130, 131, 135 y 141 fracción II de la LFTAIP; 46 y 80 del RIINE; 1, 4, 21, 24 numeral 1, fracciones II y IV, 28 numeral 9, 29 numeral 3, fracciones III y VII, y 30 del Reglamento; numerales 1.2, 1.2.2 y 1.2.2.1 del Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales; y los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral; se emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

I. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DEPPP (puntos 1 y 2) y UTTYPDP-SPDP (punto 1).

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al PRI, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **UTTyPDP-SPDP** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0210-2022

Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001461 (UT/22/01365).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de junio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

